Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN contra ANA LUCIA FARIAS DE MEDEZ, LUIS ERNESTO MENDEZ FARIAS Y LINA CATALINA MENDEZ SILVA, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN y en contra de ANA LUCIA FARIAS DE MENDEZ, LUIS ERNESTO MENDEZ FARIAS Y LINA CATALINA MENDEZ SILVA, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($260.000) por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2017, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2018.
2. Por el valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($ 1.760.000), por concepto de cuota extraordinaria de diciembre de 2017, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2018.
3. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de enero de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2018.
4. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000) por concepto de la cuota de administración de febrero de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2018.
5. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de marzo de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de abril de 2018.
6. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de abril de 2018, más

los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de mayo de 2018.

7. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de mayo de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de junio de 2018.
8. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de junio de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de julio de 2018.
9. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de julio de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de agosto de 2018.
10. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de agosto de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de septiembre de 2018.
11. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de octubre de 2018.
12. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de octubre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de noviembre de 2018.
13. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de diciembre de 2018.
14. Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($ 466.000), por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2018, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2019.
15. Por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($494.000), por concepto de la cuota de administración de enero de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2019.
16. Por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($494.000), por concepto de la cuota de administración de febrero de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2019.
17. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de marzo de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de abril de 2019.
18. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de abril de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de mayo de 2019.
19. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de mayo de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de junio de 2019.
20. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de junio de 2019,

más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de julio de 2019.

21. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de julio de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de agosto de 2019.
22. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de agosto de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de septiembre de 2019.
23. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de octubre de 2019.
24. Por el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($1.455.000), por concepto de cuota extraordinaria de septiembre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de octubre de 2019.
25. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de octubre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de noviembre de 2019.
26. Por el valor CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de diciembre de 2019.
27. Por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($485.000), por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2020.
28. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de enero de 2020.
29. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de enero de 2020, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de febrero de 2020.
30. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de febrero de 2020, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de marzo de 2020.
31. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de marzo de 2020, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de abril de 2020.
32. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de abril de 2020, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de mayo de 2020.
33. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de mayo de 2020, más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de junio de 2020.
34. Por el valor de QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($514.000), por concepto de la cuota de administración de junio de 2020, más los intereses

de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1° de julio de 2020.

35. Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 498 del C.G.P. y artículo 82 ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito, en atención a que no se conoce el correo electrónico de la parte demandante.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer al Abogado ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO como apoderado de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 28 de julio de 2020.